



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE ABRIL DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00458 00	ANDREA DEL PILAR ORTIZ PARRA	ESTUDIOS DE INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Andrea del Pilar Ortiz Parra	SI
Apoderado Demandante	Jeannette Díaz Latorre	SI
Representante Legal Demandada	-	NO
Apoderado Demandada	-	NO

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	La parte demandada no comparece a la presente audiencia, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No hay excepciones previas frente a la demanda por resolver, toda vez que la demanda no fue contestada. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Respecto de la demandada ESTUDIOS DE INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. , mediante auto de 31 de enero del 2023 se tuvo por notificada a la demandada y por NO CONTESTADA la demanda, todos los hechos deberán ser probados. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: Establecer si entre las partes existió o no una relación laboral, de ser positiva la respuesta, determinar la modalidad y los extremos, tiempo laborado y salario percibido.

	• Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones reclamadas en la demanda. • Definir si procede alguno de los medios exceptivos que le está permitido al Juez declarar de oficio, conforme lo indica la Ley. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. Se decretan los testimonios de las señoras Angie Paola Urbina Montenegro y Claudia Paola Rubiano Hernández. Frente a la demandada ESTUDIOS DE INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.: No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que mediante auto de 31 de enero del 2023 se tuvo por notificada a la demandada y por NO CONTESTADA la demanda. Prueba de oficio: Declaración de parte de la demandante, en caso de considerarse necesario. Notificación en estrados.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Seria del caso recibir el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, no obstante, no compareció a la presente audiencia lo cual se tendrá como indicio grave en su contra. La parte demandante desistió del testimonio de la señora Angie Paola Urbina Montenegro. Se recibió el testimonio de la señora Claudia Paola Rubiano Hernández. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados
DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S A EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800.215.908-8 como empleador y la señora ANDREA DEL PILAR ORTIZ PARRA identificada con C.C. 53.072.495 como trabajadora, existió contrato de trabajo a término indefinido entre el 20 de agosto del 2012 y el 26 de diciembre del 2017, el cual	

finalizó por renuncia de la trabajadora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION** como empleador a pagar a la señora **ANDREA DEL PILAR ORTIZ PARRA** como trabajadora, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- a) Por concepto de cesantías \$837.663
- b) Por concepto de intereses a las cesantías e indemnización por el no pago de intereses a las cesantías \$198.247
- c) Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones \$538.584
- d) Por concepto de indemnización prevista en el artículo 65 del CST, consistente en los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de libre asignación desde que las condenas impuestas se hicieron exigibles y hasta cuando su pago se efectúe.

*Las sumas indicadas en el literal c) deberá ser debidamente indexadas desde el momento que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, valor que la sociedad demandada deberá pagar a favor de la demandante.

Notificación en estrados.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos contra la presente providencia, el Despacho pasa a secretaría para efectuar la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1443add0-0acd-44fb-b655-56bfc560c785?vcpubtoken=743de862-3ea2-469d-ae43-e139ea0a4b72>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación

[illegible]